

# **RESOLUCIÓN MINISTERIAL REFERENTE A LAS MEDIDAS BASICAS DE SEGURIDAD DE HIGIENE QUE DEBEN ADOPTAR LAS EMPRESAS Y FIRMAS CONSTRUCTORAS QUE REALICEN EXCAVACIONES A CIELO ABIERTO**

Aprobada el 7 de Octubre de 1996

Publicada en la Gaceta No. 173 del 12 de Septiembre del 2001

El Ministerio del Trabajo en uso de las facultades que le otorga el Decreto No. 1-90 del veinticinco de Abril de mil novecientos noventa (publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 87 del 8/5/90) y la Resolución Ministerial de Higiene y Seguridad del Trabajo del primero de Septiembre de mil novecientos noventa y tres (publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 165 del 1/9/93).

## **CONSIDERANDO**

### **PRIMERO**

Que es de urgente necesidad regular las condiciones mínimas de seguridad e higiene de los trabajadores que realizan labor de excavación para proyectos de drenaje pluvial, alcantarillados sanitarios, instalaciones subterráneas para teléfonos, etc.

### **SEGUNDO**

Que es política del Estado velar por las medidas de protección, las condiciones básicas de seguridad e higiene de los trabajadores en el desarrollo de su labor y garantizar su cumplimiento, con el propósito de evitar la ocurrencia de accidentes de trabajo graves y mortales.

## **POR LO TANTO RESUELVE**

### **PRIMERO**

De previo al trabajo de excavación deberá hacerse un estudio de la estructura del terreno para determinar los riesgos, el cual será exigido en su oportunidad por el Inspector de Higiene y Seguridad del Trabajo. En toda excavación de más de 1.5 metros de profundidad se deberán dejar taludes de acuerdo con la densidad del terreno; si esto no fuese posible por razones del proyecto, se hará el apuntalamiento (entibamiento) respectivo para evitar derrumbes.

### **SEGUNDO**

De previo al trabajo de excavación se determinará el sitio por donde pasen instalaciones subterráneas de electricidad, agua, telé ;fono, gas, alcantarillado etc. En caso de remover algunas de estas instalaciones deberá desconectarse dicho servicio antes de iniciar la excavación.

### **TERCERO**

Toda excavación de más de 1.5 metros de profundidad deberá ser dotada de escaleras de mano que se colocarán cada 15 metros a lo largo de la misma y estarán apoyadas sobre una superficie sólida debiendo sobrepasar en 1 metro el borde de la excavación. Se prohí ;be el acopio de tierra o materiales a menos de 2 metros del borde de la excavación.

### **CUARTO**

En caso de excavaciones de pozos de más 1.5 metros de profundidad, deberá entibarse el borde, dotar de equipos de protección (cinturones de seguridad, cuerdas, poleas, cascos, etc) y además será obligatoria la vigilancia del ayudante que labora en la superficie.

### **QUINTO**

Se prohíbe que los trabajadores realicen labores en el lugar donde esté operando una máquina excavadora, vibradora o al pie de taludes inestables. En caso de presencia de agua en la obra (nivel freá tico, rotura de tubería, etc), se procederá de inmediato a su achicamiento en prevención de alteraciones del terreno que repercutan en la estabilidad de

los taludes y no se permitirá el acceso al personal hasta que se mejoren las condiciones.

#### **SEXTO**

Toda obra de excavación deberá contar con una adecuada señalización mediante carteles que indiquen «Peligro», «Desvío», «Hombres trabajando» etc. Para pasar de un lado a otro en las excavaciones se dispondrá de puentes de tabloncillos que se apoyen por lo menos un metro en cada borde.

#### **SEPTIMO**

El empleador deberá garantizar a los trabajadores su respectivo Equipo de Protección Personal:

- a) Casco para proteger la cabeza
- b) Mascarilla antipolvo o con filtro renovable
- c) Gafas contra impacto
- d) Guantes de cuero mangas cortas
- e) Botas de goma en época de lluvia

#### **OCTAVO**

En toda obra de excavación se deberá garantizar a los trabajadores suficiente agua potable para contrarrestar la deshidratación; asimismo un botiquín de primeros auxilios que permita brindar asistencia primaria en caso de accidente de trabajo.

#### **NOVENO**

Facultar a la DIRECCION GENERAL DE HIGIENE Y SEGURIDAD DEL TRABAJO como órgano de vigilancia y control del cumplimiento de esta Resolución Ministerial.

Dada en la Ciudad de Managua a los siete días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y seis. **DR. MARIO GARACHE CASTELLÓN**, Ministro del Trabajo.